

	PROCEDIMIENTO	REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE BALDIOS A PERSONA NATURAL - LEY 160 DE 1994	CÓDIGO	ACCTI-P-005
	ACTIVIDAD	ADJUDICACION DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS.	FECHA	20/08/2021
OBJETIVO				
		Resolver las solicitudes de revocatoria directa presentadas contra las resoluciones de adjudicación de baldíos a persona natural, proferida con violación a las normas agrarias existentes al momento de su expedición, devolverlos al dominio de la Nación o de particulares.		
ALCANCE				
		Comienza desde la recepción de la solicitud de revocatoria y/o la evidencia de que el INCODER inició un trámite de revocatoria no concluido, (a solicitud de parte o de oficio) pasando por establecer la procedencia de la actuación administrativa hasta la resolución que resuelva de fondo la revocatoria. Posteriormente remitir el expediente a la subdirección encargada para la recuperación o desalojo del predio (en caso que aplique).		
RESPONSABLE				
		Dirección de Acceso a Tierras - Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión - Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.		
1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)				
Adjudicación: Acto jurídico de la administración por medio del cual se otorga el derecho de dominio sobre un bien inmueble, a un sujeto de derechos, como consecuencia del agotamiento de un procedimiento previo, conclusivo en la entrega de material y la transferencia del derecho de propiedad.				
Auto de inicio: Es el acto administrativo a través del cual la autoridad competente da inicio al trámite de revocatoria directa o formaliza la actuación administrativa de oficio o a solicitud de parte. (solicitud de revocatoria).				
Baldío: Son los terrenos que pertenecen al Nación que están situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter deben volver al dominio de la Nación conforme a lo que dispone la Ley.				
CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.				
Desistimiento Tácito: Consecuencia o efecto jurídico previsto por la Ley ante la desatención del requerimiento que efectúa la administración en el marco del procedimiento de revocatoria directa, que implica el archivo de la solicitud sin continuar el trámite, ni se toma una decisión de fondo .				
Desalojo: Procedimiento que permite recuperar materialmente un bien baldío ante la revocatoria del título de adjudicación y se podrá acudir a la fuerza pública en los casos a que haya lugar.				
ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.				
Revocatoria Directa: Procede contra las resoluciones de adjudicación proferidas con violación a las normas agrarias existentes al momento de su expedición. Podrá ser solicitada por los interesados, la Procuraduría Delegada o de Oficio. Conlleva la pérdida del derecho de propiedad para el adjudicatario y retorna el bien inmueble al dominio de la Nación.				
Recuperación: Acción de recuperación material de un bien baldío, para devolverlo a su legítimo dueño; esto es a la Nación.				
INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.				
UGT: Unidad de Gestión Territorial.				
PAT: Punto de Atención a Tierras.				
PAC: Punto de Atención al Ciudadano.				
ANT: Agencia Nacional de Tierras.				
SAF: Subdirección Administrativa y Financiera.				
DAT: Dirección de Acceso a Tierras.				
SATDD: Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.				
SATZF: Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas.				
2. GENERALIDADES				
Causales de revocación: Violación de las normas constitucionales, legales o reglamentarias vigentes, al momento en que se expidió la resolución de adjudicación.				
De conformidad con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 72, de la Ley 160 de 1994, la Agencia Nacional de Tierras - ANT podrá revocar directamente, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, independientemente de la fecha en que se haya hecho la adjudicación, sin necesidad de solicitar el consentimiento expreso y escrito del titular, las resoluciones de adjudicación de baldíos, cuando se establezca la violación de las normas constitucionales, legales o reglamentarias vigentes al momento en que se expidió la resolución administrativa correspondiente.				
Improcedencia de la revocatoria: De conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la revocatoria de los actos administrativos a solicitud de parte no procede cuando se invoca la causal de violación a las normas constitucionales, legales o reglamentarias, cuando el solicitante haya interpuesto los recursos de ley, ni cuando haya operado la caducidad para su control judicial.				
Oportunidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, incisos 6° y 7° de la Ley 160 de 1994 y artículo 2.14.19.8.1 del Decreto 1071 de 2015, se podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos. En este caso no se exigirá el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. En lo demás, el procedimiento de revocación se surtirá con arreglo a las prescripciones del CPACA.				
El artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, indica que la revocatoria directa de los actos administrativos podrá presentarse aun cuando se haya acudido a la jurisdicción contenciosa administrativa, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.				
El inciso segundo de la norma antes citada dispuso que el término para revolver el trámite de la revocatoria será de dos (2) meses, siguientes a la presentación de la solicitud, sin embargo, se debe tener en cuenta la complejidad del caso y la práctica de pruebas.				
Pruebas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.				
-En cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de adoptarse decisión final, se podrá identificar por cualquiera de las partes o por la administración la existencia de un vicio que afecte la validez del acto, en consecuencia, estas irregularidades deberán ser corregidas en los términos del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.				
-Conforme a lo establecido en el artículo 36 del CPACA, cuando se advierta que varias actuaciones se pueden tramitar en un mismo expediente, estos se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias.				
3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO				
A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.				
Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:				
Tareas Críticas		Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ☹		
Tareas de Control		Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ☺		
4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO				
No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recibir la solicitud de revocatoria y/o evidenciar que el INCODER inició un trámite de revocatoria pendiente por concluir	El procedimiento se puede iniciar a solicitud del ministerio público o cualquier persona natural o jurídica, de cualquier entidad pública, de las comunidades u organizaciones campesinas que acrediten interés en la causa. Se recibe la petición (escrito o verbal), a través de la cual se solicitó el inicio de la actuación administrativa fundamentada en supuestos fácticos o jurídicos o se pone en evidencia la existencia de un trámite de revocatoria no concluido por parte del extinto Incoder. Los medios o canales de comunicación por los cuales se puede recibir una petición son los establecidos institucionalmente (escrito, verbal y/o virtual). El procedimiento se iniciará de oficio con la evidencia de una presunta violación a las normas de la adjudicación mediante memorando por parte de alguna de las dependencias de la Agencia Nacional de Tierras. ¿Hay inicio de trámite de revocatoria no concluido por parte del Incoder? Si- Pasar a la actividad 2 No- Tramitar por Decreto Ley 902 de 2017 NOTA: Conforme a la petición presentada se deberá dar una respuesta que informe al solicitante sobre la gestión adelantada para la búsqueda del expediente de acuerdo a la naturaleza de su caso. En el evento que la petición a través de la cual se solicitó el inicio de la actuación administrativa esté incompleta, es decir, que no contenga la documentación que la soporte o carezca de la identificación del predio objeto de estudio de revocatoria o de los requisitos para su presentación, se deberá pasar al paso 6. Las Subdirecciones atenderán prioritariamente los casos que cuenten con órdenes judiciales, situación que será tenida en cuenta conforme con a las condiciones operativas que cada dependencia. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, las subdirecciones deberán informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011).	15 días, prorrogables por 15 días más	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas

2	Incorporar la solicitud en la base de datos establecida para la Revocatoria con entrega al abogado designado	El líder de grupo reasignará el estudio de la solicitud al abogado y este registrará en la base de datos establecida, la solicitud de revocatoria directa y/o la evidencia de que el Incoder inició un trámite de revocatoria no concluido o la evidencia de inicio de oficio de la actuación ¿Se cuenta con los expedientes? Si- Pasar a la actividad 5 No- Pasar a la actividad 3 Se registrará la información disponible del trámite en ACCTI-F-097 FORMA MATRIZ REVOCATORIA DIRECTA, forma de incluye controles para prevenir potenciales situaciones de corrupción.	3 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
3	® Ubicar el expediente	Conforme a la información disponible para la identificación del caso, el profesional designado para el impulso de su gestión, solicitará el expediente de adjudicación de Baldíos Persona Natural o jurídica, según corresponda, y Expediente Revocatoria por medio de un caso en el aplicativo CAS (Centro de Atención de Servicios) o a través de la herramienta definida para tal fin por la entidad, a la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Documental, para la remisión de los archivos existentes del caso. ¿Se ubicó los expedientes? Si- Pasar a la actividad 5 No- Pasar a la actividad 4 ***NOTA: El término de respuesta del caso CAS por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera- Gestión documental, será el establecido en los Acuerdos de nivel de servicio (ANS). Las etapas y los términos del procedimiento de reconstrucción serán los establecidos en los términos del protocolo ADMBS-P-007.	1 Día	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad de Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
4	Reconstruir el expediente	En caso de que no se ubiquen los expedientes, se continuará con el Procedimiento ADMBS-P-007 Reconstrucción de Expedientes. Nota: El tiempo es definido en el procedimiento ADMBS-P-007- Reconstrucción de expedientes	Indeterminado	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
5	© Revisar y valorar la solicitud y/o el expediente para establecer la procedencia y/o continuación de la actuación administrativa	El profesional designado para el impulso de la gestión del caso, revisará y valorará la solicitud de revocatoria, la documentación aportada por el solicitante y/o el expediente recibido, a la luz de los requisitos previstos por el artículo 72 de la Ley 160 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, a efectos de determinar la procedencia del inicio de la actuación administrativa de Revocatoria Directa o su continuación, conforme a la información obrante en el expediente. De la valoración realizada por el profesional se puede determinar lo siguiente: ¿La petición está completa y su sentido es claro, concreto y congruente? Si- Pasar a la actividad 9 No- Pasar a la actividad 6	3 - 5 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad de Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
6	® Solicitar aclaración o complementación si es necesario	Si la petición de revocatoria está incompleta, por cuanto, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 16 de la ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015), las disposiciones que regulan la revocatoria directa en materia agraria o no se allega la documentación que la soporte, se requerirá dentro de los 10 días siguientes a la radicación de la petición por escrito al peticionario, para que realice la aclaración o la complementación de la información en el término de (1) mes. ¿El peticionario da respuesta en el término de ley y satisface el requerimiento? Si- Pasar a la tarea No.9 No- Pasar a la tarea No.7 ***NOTA: En todo caso los términos descritos en esta actividad se rigen por las disposiciones del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015)	1 Mes Prorrogable por 1 mes más	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad de Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
7	Expedir acto administrativo que decreta desistimiento tácito y archivo del expediente	Verificado el incumplimiento del solicitante de la revocatoria se procederá a elaborar el acto administrativo motivado, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la petición y el archivo de las diligencias. Notificar al solicitante y comunicar a la Procuraduría Delegada. Una vez notificada la decisión anterior, el solicitante cuenta con un plazo de 10 días hábiles para que presente recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 del CPACA. ¿Se presenta recurso de reposición? No- Pasar a la actividad 20 Si- Pasar a la actividad 9	20 Días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas

8	Resolver y notificar el recurso si se presenta	¿Se recurre la decisión? Si- Pasar a la actividad 9 No- pasar a la actividad 20	85 Días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
9	Iniciar proceso de Revocatoria Directa y/o avocar el conocimiento del procedimiento de Revocatoria iniciado por el Incoder	Realizada la actividad 5 por el abogado asignado, se podrán expedir los siguientes actos Administrativos de acuerdo al análisis efectuado: 9.1. Establecida la procedencia de la solicitud de revocatoria, mediante administrativo, se ordenará el inicio de la actuación administrativa de revocatoria directa. En dicha decisión se indicará en forma clara y concreta cuáles son las posibles violaciones a la Ley 160 de 1994 y normas concordantes, así como las causales alegadas para la solicitud de revocatoria contempladas en el artículo 93 del CPACA. 9.2. En caso que se haya iniciado el procedimiento de revocatoria por parte del Incoder, mediante acto administrativo, se avocará conocimiento de las actuaciones en el estado en que se encuentre el expediente. ¿Se decretaron y practicaron pruebas por parte del Incoder? Si- Pasar a la actividad 13 No- Pasar a la actividad 11 Nota: Si se requiere el decreto y práctica de nuevas pruebas, se deberá pasar a la actividad 11. Se ordenará Notificar el acto administrativo de inicio del procedimiento de Revocatoria Directa o el que avoca conocimiento del procedimiento de Revocatoria, al solicitante de la revocatoria directa, a la Procuraduría Delegada, al adjudicatario del predio y a los actuales titulares de derechos reales de dominio sobre el predio (si se logran identificar), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del CPACA. En caso que lo procedente sea el decreto de prueba de la actividad 11, el acto administrativo deberá ser comunicado a las partes. Para fines de publicidad en cumplimiento con la Ley de Transparencia, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción del auto que da inicio al procedimiento de revocatoria directa y se oficiará a las secretarías del Tribunal Administrativo y del Consejo de Estado para establecer si contra la Resolución de adjudicación objeto de la solicitud de revocatoria, se ha admitido en debida forma demanda contenciosa administrativa. ¿Se registra inicio demanda contenciosa administrativa? Si-Pasar actividad 10 No-Pasa a la actividad 11 NOTA: De ser el caso se solicitará copia auténtica del auto de inicio de de la revocatoria a la 'Secretaría General'	30 a 50 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
10	Rechazar la solicitud de Revocatoria Directa, por pérdida de competencia	Recibida la información por parte de la Secretaría del Tribunal Administrativo y/o Consejo de Estado sobre la existencia o de la admisión en debida forma de la demanda contenciosa administrativa contra la resolución objeto de la revocatoria, se preferirá acto administrativo que rechaza por pérdida de competencia, en aplicación del artículo 95 de la ley 1437 del 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Notificar el presente acto administrativo al solicitante de la revocatoria directa, Procuraduría Delegada, al Adjudicatario del predio y a los actuales titulares de derechos reales constituidos sobre el predio (si se logran identificar). Se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de la inscripción del acto que da inicio al procedimiento de revocatoria directa.	10 a 20 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
11	Decretar y practicar pruebas	Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrá decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes. ¿Se decretó prueba técnica (agronómica o topográfica)? Si- Pasar a la actividad 12 No- Pasar a la actividad 13	5 a 10 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
12	© Realizar práctica de prueba técnica (agronómica o topográfica)	En los casos que mediante acto administrativo se haya decretado una prueba de componente técnico, previo a la aprobación y justificación de la comisión, el profesional designado practicará la prueba técnica de carácter agronómico o topográfico, de conformidad con lo ordenado para tal fin.	30 a 60 días (dependiendo de la extensión del predio y disponibilidad de profesionales)	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad de Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
13	Trasladar pruebas practicadas	Practicadas y recaudadas las pruebas decretadas, se elaborará el acto administrativo por medio del cual se corre el traslado y se comunica a las partes interesadas, quienes dispondrán de diez (10) días, a partir de la constancia de entrega de comunicación para controvertir las pruebas y presentar opiniones.	10 a 30 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
14	© Decretar o rechazar pruebas	Si dentro del término anterior, las partes solicitan el decreto de nuevas pruebas, se emitirá acto administrativo que las decreta o las niega, de conformidad con los principios de valoración de la prueba (conducencia, pertinencia y utilidad) Contra este acto administrativo no procede ningún recurso	30 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad de Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
15	Emitir resolución con base en las pruebas, que decida de fondo el trámite de la revocatoria	Mediante acto administrativo se deberá adoptar la decisión que corresponda según las pruebas recaudadas, se fundamentará la determinación tomada y se definirán las medidas que hagan efectiva la decisión.	20 a 30 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas

16	® Notificar la resolución que resuelve la revocatoria	Proferida la decisión se notificará a los interesados y a la Procuraduría Delegada informándoles que frente a ésta Resolución NO procede recurso alguno. ¿Se revoca la titulación de baldíos? Si- Pasar a la actividad 18 No- Pasar a la actividad 17 Se registrará la gestión en la ACCTI-F-097 FORMA MATRIZ REVOCATORIA DIRECTA	30 a 60 días (depende de la forma de notificación)	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad de Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
17	Remitir resolución a la ORIP	Se debe remitir la resolución que resuelve la revocatoria, mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, para su correspondiente inscripción en el folio de Matrícula Inmobiliaria.	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
18	© Remitir expediente de Revocatoria Directa	En caso que la decisión sea revocar el acto administrativo de adjudicación, se ordenará la recuperación del bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria (en los casos en que aplique). Una vez ejecutoriada el acto administrativo que resuelve el trámite de revocatoria directa, se remitirá el expediente completo a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación ó Dependencia encargada para la recuperación del predio o desalojo, en caso que se trate de un bien baldío.	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad de Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
19	Realizar recuperación del predio o desalojo	De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.14.19.8.3 del Decreto 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, la decisión que revoca la resolución de adjudicación será ejecutable por sí misma, por tanto, el predio se deberá recuperar dentro del término de diez (10) días, vencido este término, si no se logra la restitución se procederá al desalojo.	10 días después de ejecutoriada la resolución por la cual decide la revocatoria directa.	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación ó Dependencia encargada.
20	Emtir constancia ejecutoria y archivar el expediente	Ejecutoriada la resolución que resuelve la revocatoria se expedirá la constancia de ejecutoria respectiva y se enviará la totalidad de la actuación de revocatoria a la oficina de gestión documental para que la incorpore en el expediente de adjudicación del predio correspondiente.	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión /Unidad Gestión Territorial Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia Norma Fundamental. Preámbulo y artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 23, 29, 58, 60, 63, 64, 83, 86, 87, 88, 89, 93, 116, 117, 122, 127, 176, 313 y 329

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso - Ley 1437 de 2011 Título III Procedimiento Administrativo General. Capítulo I Reglas Generales. Capítulo V Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones. Capítulo IX Revocatoria Directa de los Actos Administrativos

Ley 1753 de 2012 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículos 63 y 64, título III (transformación del campo)

Ley 1579 de 2012 Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones

Ley 160 de 1994 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el **Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incididad)** y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 y siguientes, . 5 y siguientes, . 79 y siguientes, . 85 y siguientes.

Ley 200 de 1936 Sobre régimen de tierras Especialmente artículos 1, 4, 11, 13, 17, 22

Ley 110 de 1912 Código Fiscal Artículo 4; Título II (bienes baldíos)

Decreto 1071 de 2015 Decreto único del sector agropecuario, pesquero y desarrollo rural Especialmente Libro 2 parte 14

Decreto 2863 de 2015 Decreto ley de creación de la Agencia Nacional de Tierras. Especialmente artículo 4 núm. 9, 11 y 15 artículos 22 y siguientes.

Decreto 1485 de 2013 Reglamenta los capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos

Decreto 2664 de 2004 Por el cual se reglamenta el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictan los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación.

Sentencia STC 591 de 2016/2015 -00235 Proceso de protección. Presunción de baldío desconoce la existencia de bienes inmuebles privados, históricamente poseídos sin formalización legal. Línea jurisprudencial.

Sentencia T 280 de 2016 Bienes baldíos, estudio jurídico. Se adquieren por adjudicación, previa ocupación y cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley

Sentencia T-459 de 2011 Bienes baldíos, estado jurídico. Se adquieren por adjudicación, previa ocupación y cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley

Se realizó circular conjunta de la Superintendencia para procedimiento de registro de sentencias judiciales que registran baldíos. Instrucción conjunta 251 INCODER - SNR del 13 de noviembre de 2014

Sentencia C 255 de 2012 revocatoria directa de actos administrativos sobre adjudicación de tierras baldías proferidos con violación a normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos-no vulnera el principio de buena fe

Consejo de Estado, 2012-00033 de 10 de mayo de 2003. Sección 3 Subsección A Antecedentes administrativos son prueba indispensable para la indebida ocupación de un terreno baldío.

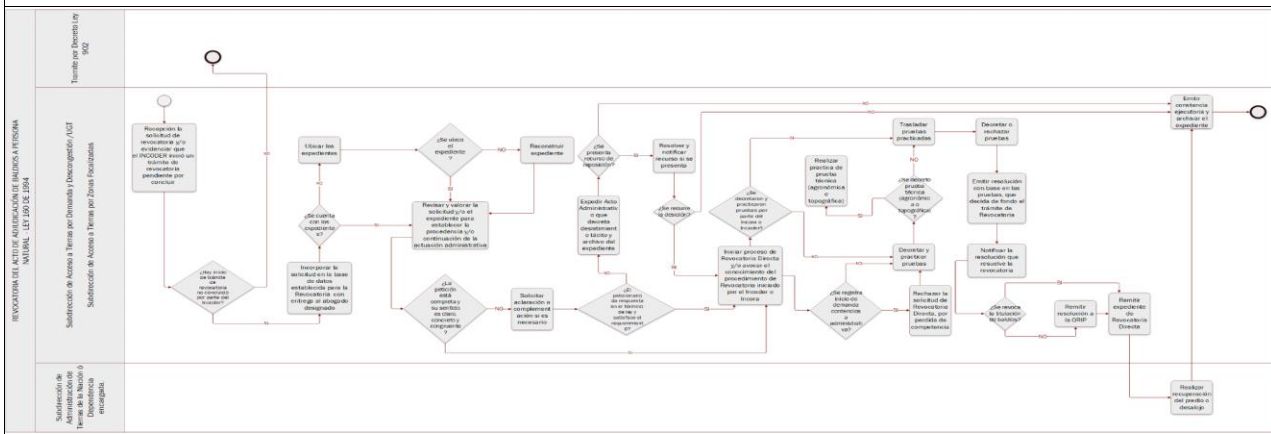
Consejo 1905-0414 de 23 de junio de 2010. Consejo de Estado. Sección 3 Subsección A Antecedentes administrativos son prueba indispensable para la indebida ocupación de un terreno baldío.

Ley 1437 de 2011, Artículo 45 – GPACA: "En cualquier turno de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales cometidos en los actos administrativos, sea por aritméticas, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. ..."

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ADMBS-P-007- RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES
ACCTI-F-097- FORMA MATRIZ REVOCATORIA DIRECTA

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Diego Armando Dáaz Gómez	REVISÓ	María Luisa Brochet Bayona	APROBÓ	Juan Manuel Noguera Martínez
CARGO	Contratista Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión				
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión		
ELABORÓ	Mariana García Achury				
CARGO	Contratista Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Director de Acceso a Tierras
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO				
ELABORÓ	Mónica Magaly Campos Marín	REVISÓ	Julia Elena Venegas Gómez		
CARGO	Contratista Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión	CARGO	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
FECHA	20/08/2021	FECHA	20/08/2021	FECHA	20/08/2021
				INTI-F-002	Versión 3
				4-mar-19	



La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.
La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.